

ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Condebamba, siendo las 09:10 horas del día viernes 28 de marzo del 2025, se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2025-MDC, de fecha 13 de marzo del 2025, integrado por los señores: Presidente: Segundo Abraham Valencia Ispilco, con DNI 40136071; y como Miembros Titulares: Doly Noelia Nauca Atilano, con DNI 45623692, y Roberto Carlos Ruiz Barahona, con DNI 70873626, a fin de llevar a cabo las etapas de admisibilidad de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, según cronograma establecido en el portal del SEACE del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL(LA) VIA VECINAL SOBRE LA QUEBRADA LA TOTORA, EN LA LOCALIDAD TANGALBAMBA ALTO, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI N° 2635487**. El Valor Referencial asciende al monto de S/ 922,963.38 (Novecientos Veintidós Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles), cuyo sistema de contratación es a Suma alzada.

El señor presidente del comité da la bienvenida a los presentes, haciéndoles conocer que se inicia la sesión, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente y sus referidas modificatorias, además de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

A continuación, y en atención a lo dispuesto en los Artículos 55° y 73° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se procede a verificar la relación de participantes inscritos en el procedimiento de selección; posterior a ello, se procede a revisar los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los mismos que se detallan en los cuadros siguientes:

I. RELACIÓN DE PARTICIPANTES:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20481516804	ELIJ S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20481516804	
2	Proveedor con RUC	20481799245	INVERSIONES EL BOSQUE S.A.C.	21/03/2025	Válido		21/03/2025	20481799245	
3	Proveedor con RUC	20529327421	CORPORACION SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20/03/2025	Válido		20/03/2025	20529327421	
4	Proveedor con RUC	20529382449	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20529382449	
5	Proveedor con RUC	20529393726	XIMMAX E.I.R.L.	18/03/2025	Válido		18/03/2025	20529393726	
6	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLARJEVA CABALLERO S.A.	18/03/2025	Válido		18/03/2025	20529467606	
7	Proveedor con RUC	20529588144	BETELPYM & TRANSACCIONES S.R.L.	20/03/2025	Válido		20/03/2025	20529588144	
8	Proveedor con RUC	20559561976	GRUPO ERFOLGREICH S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20559561976	
9	Proveedor con RUC	20570698304	GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS S.R.L.	24/03/2025	Válido		24/03/2025	20570698304	
10	Proveedor con RUC	20600742711	INVERSIONES BEIJUS HERMANOS S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20600742711	

20 registros encontrados mostrando 10 registro(s), de 1 a 10 Página 1 / 2.



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Razón o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20601523745	JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	18/03/2025	Válido		18/03/2025	20601523745	0 0 1
12	Proveedor con RUC	20602840141	JBM MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	24/03/2025	Válido		24/03/2025	20602840141	0 0 1
13	Proveedor con RUC	20603501188	INVERSIONES WILTP E.I.R.L.	23/03/2025	Válido		23/03/2025	20603501188	0 0 1
14	Proveedor con RUC	20603885148	R & R INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L	22/03/2025	Válido		22/03/2025	20603885148	0 0 1
15	Proveedor con RUC	20604051330	CORPORACION NEW LIFE S.A.C.	20/03/2025	Válido		20/03/2025	20604051330	0 0 1
16	Proveedor con RUC	20604442410	ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20/03/2025	Válido		20/03/2025	20604442410	0 0 1
17	Proveedor con RUC	20606374462	MEGAOCONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C.	18/03/2025	Válido		18/03/2025	20606374462	0 0 1
18	Proveedor con RUC	20609496950	CONSTRUCTORA LIMCO PROYECTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/03/2025	Válido		19/03/2025	20609496950	0 0 1
19	Proveedor con RUC	20609619822	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	20/03/2025	Válido		20/03/2025	20609619822	0 0 1
20	Proveedor con RUC	20613425501	INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20613425501	0 0 1

20 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 11 a 20. Página 2/2.

1 2

II. RELACION DE POSTORES:

NRO.	POSTOR	% PARTIC. CONSORCIO	ESTADO	REPRES. LEGAL / COMUN
1	CONSORCIO BEIJUS <ul style="list-style-type: none"> SERVICIOS GENERALES BAILON SAC INVERSIONES BEIJUS HERMANOS SAC 	70% 30%	VALIDO	Benavides Otoniel Guzmán Yupanqui, DNI: 40951195
2	CONSORCIO R&R <ul style="list-style-type: none"> R&R INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES SRL SLJY SAC 	50% 50%	VALIDO	Richard Roseli Contreras Monzon, DNI: 70494767
3	CONSORCIO SANTA YSABEL <ul style="list-style-type: none"> BETELPYM & TRANSACCIONES SRL GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL 	50% 50%	VALIDO	José Pablo Sandoval Mantilla, DNI: 26680114
4	INVERSIONES EL BOSQUE SAC	100%	VALIDO	Matías Apóstol Enríquez Carranza , DNI: 19560690
5	CONSORCIO TIWI <ul style="list-style-type: none"> GRUPO ERFOLGREICH SAC NEYSAN & COMPAÑÍA SAC 	50% 50%	VALIDO	Marco Antonio Marquina Rodríguez, DNI: 43980199
6	CONSORCIO BELLAVISTA <ul style="list-style-type: none"> JBM MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS SRL 	50% 50%	VALIDO	Ismael Díaz Mejía, con DNI: 41735520

III. ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:



CUADRO DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR					
	CONSORCIO BEIJUS	CONSORCIO R&R	CONSORCIO SANTA YSABEL	INVERSIONES EL BOSQUE SAC	CONSORCIO TIWI	CONSORCIO BELLAVISTA
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	-	SI CUMPLE	SI CUMPLE
El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	NO ADMITIDA (1)	NO ADMITIDA (2)	NO ADMITIDA (3)	NO ADMITIDA (4)	NO ADMITIDA (5)	ADMITIDA



LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS SE SUSTENTA A CONTINUACIÓN:

(1) La oferta del postor CONSORCIO BEIJUS es declarada NO ADMITIDA, por lo siguiente:

- La obligación “*Responsable de la elaboración de la autenticidad o veracidad (falsedad), de la información que sea congruente con la realidad (inexactitud) de los documentos presentados a la entidad para el perfeccionamiento del contrato*” del consorciado INVERSIONES BEIJUS HERMANOS SAC descrito en la promesa de consorcio, contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y le ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la **Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 que indica “(..), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley”**, razón por la cual la oferta es considerada NO ADMITIDA.
- El postor modifica la especificación técnica y la unidad de medida de las partidas 1.4.3 y 1.5.2.2 respectivamente, tal como se describe a continuación:

N° ITEM	PARTIDA Y UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA POR EL POSTOR	PARTIDA Y UNIDAD DE MEDIDA DESCRITA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
1.4.3	DISPOSITIVO DE APOYO CON NEOPRENO e=75mm	DISPOSITIVO DE APOYO CON NEOPRENO e=76mm
1.5.1.2	m3	m2

Dichos errores modifican el alcance de la oferta y no son subsanables tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: “*En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...*”. Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica “*Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...*”. por las consideraciones antes indicadas la oferta del CONSORCIO BEIJUS es declarada como NO ADMITIDA.

(2) La oferta del postor CONSORCIO R&R es declarada NO ADMITIDA, por lo siguiente:

- El postor modifica la unidad de medida de las partidas 1.3.1.6, 1.6.1, 1.6.2, 1.8.1, 1.8.2, 1.8.3, tal como se describe a continuación:

N° ITEM	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA POR EL POSTOR	UNIDAD DE MEDIDA DESCRITA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
1.3.1.6	m2	m3
1.6.1	no precisó unidad de medida	m3
1.6.2	m3	m2
1.8.1	m3	m3k

1.8.2	m3	m3k
1.8.3	m3	m3k

Dichos errores modifican el alcance de la oferta y no son subsanables tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”*. Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica *“Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”*. por las consideraciones antes indicadas la oferta del CONSORCIO R&R es declarada como NO ADMITIDA.

(3) La oferta del postor CONSORCIO SANTA YSABEL es declarada NO ADMITIDA, por lo siguiente:

- Las obligaciones: *“Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, adulteración, autenticidad, de los documentos y presentación de la oferta técnica - económica para el procedimiento de selección y todos los documentos e información presentados en todas las etapas del procedimiento de selección; Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, adulteración, autenticidad, de los documentos y presentación oportuna de todos los documentos, información y requisitos que serán presentados para el perfeccionamiento del contrato; Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, adulteración, autenticidad, de los documentos y presentación oportuna de todos los documentos e información que serán presentados durante la ejecución y liquidación del contrato; Responsable económica, financiera, contable, tributaria, legal, judicial, penal, civil, laboral, técnica y administrativa, asumiendo toda responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones e incurrir en infracciones; Responsable de toda irregularidad que conlleve actos contrarios a derecho y vulneración a la cláusula anticorrupción; y Responsable de pago de penalidades aplicadas al consorcio, de no ser cubierta la garantía de fiel cumplimiento y/o valorización(es) pendientes de pago”* del consorciado BETELPYM & TRANSACCIONES SRL descrito en la promesa de consorcio, contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y la ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 que indica “(..), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley”, razón por la cual la oferta es considerada NO ADMITIDA.
- El postor modifica la especificación técnica de la partida 1.2.2.2.3, tal como se describe a continuación:



Nº ITEM	PARTIDA OFERTADA POR EL POSTOR	PARTIDA DESCRITA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
1.2.2.2.3	ACERO DE REFUERZO fy=42DD Kg/cm2	ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2

Dicho error modifica el alcance de la oferta y no es subsanable tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”*. Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica *“Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”*. por las consideraciones antes indicadas la oferta del CONSORCIO SANTA YSABEL es declarada como NO ADMITIDA.

- La utilidad ofertada por el postor transgrede el principio del valor del dinero, tal como se precisó en la absolución de la observación N°8, donde se precisó que la utilidad ofertada deberá ser competitiva y no poner en riesgo la ejecución del proyecto, incumpliendo también con el literal i del numeral 3.1.32 del requerimiento, donde precisa que se deberá mantener el porcentaje de la utilidad del expediente técnico; por dichas consideraciones la oferta es declarada no admitida.

(4) La oferta de la empresa INVERSIONES EL BOSQUE SAC es declarada NO ADMITIDA, por lo siguiente:

- La información consignada en el Anexo N° 1 (razón social de la empresa), no coincide con la razón social detallado en el sello descrito en la oferta:

Razón social en el Anexo N° 1: INVERSIONES EL BOSQUE S.A.C.

Razón social en el sello: EL BOSQUE S.A.C.

De lo anterior se concluye, que la oferta contiene información inexacta, incumpliendo con el punto VI del Anexo N° 2 de la oferta.

- En el Anexo N° 6, el postor formula su oferta bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.13 del requerimiento, donde indica que el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a SUMA ALZADA, lo mismo indica en el numeral 1.6 de la sección específica de las bases, y el anexo N° 6 de las bases integradas del procedimiento de selección (pág. 77). De esta manera el postor ha incumplido también con lo establecido en el literal a del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en las contrataciones cuyo sistema de contratación esa suma alzada, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Dicho error no es subsanable de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”*. Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica *“Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”*.
- En el precio de la oferta – Anexo N° 6 el postor NO describe la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y utilidad tal como se indica en el literal i) del numeral 3.1.32 del requerimiento, el mismo que impide realizar las operaciones aritméticas tal como lo establece el Art. 60.4 del RLCE. Dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”*. Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica *“Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia*



de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”

Por las consideraciones antes indicadas, la oferta del postor INVERSIONES EL BOSQUE SAC, es declarada NO ADMITIDA

(5) La oferta del postor CONSORCIO TIWI es declarada NO ADMITIDA, por lo siguiente:

- El postor modifica la unidad de medida de la partida 1.3.1.6, tal como se describe a continuación:

Nº ITEM	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA POR EL POSTOR	UNIDAD DE MEDIDA DESCRITA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
1.3.1.6	m2	m3

Como se puede evidenciar, la unidad de medida ofertada por el postor (m2), difiere de la unidad de medida descrita en el expediente técnico (m3) tal como se establece en el presupuesto, análisis de costos unitarios y metrados publicados en el SEACE; asimismo, el último párrafo del numeral 3.1.11 indica: *“los postores deberán ser diligentes al momento de elaborar sus ofertas económicas, para lo cual, deberán considerar como directriz las partidas del presupuesto publicado en el SEACE (...)”*, dicho error modifica el alcance de la oferta y no es subsanable tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”*. Por otro lado, la OPINIÓN Nº 178-2017/DTN indica *“Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”*. por las consideraciones antes indicadas la oferta del CONSORCIO TIWI es declarada como NO ADMITIDA.



IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de la única oferta admitida, de acuerdo al detalle siguiente:

NRO	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN			PUNTAJE TOTAL	EMPRESA PROMOC.	ORDEN DE PRELACIÓN
		PRECIO (SOLES)	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	Bonificación X Mype			
1	CONSORCIO BELLAVISTA • JBM MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL • GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS SRL	S/ 922,963.38	-		102.9 puntos	No	1er Lugar
		98 puntos	0 puntos	5% x 98 = 4.9 puntos			

V. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

Luego de Culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el

Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

ORDEN DE PRELACIÓN	POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1ER	CONSORCIO BELLAVISTA • JBM MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL • GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS SRL	Acredita experiencia en la especialidad por el monto de S/ 2,158,623.49	OFERTA CALIFICADA
		Si Cumple	

Verificado los requisitos de calificación, el **CONSORCIO BELLAVISTA** cumple con dichos requisitos de calificación, por lo tanto, se procede a otorgar la Buena Pro.

VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

El Comité de Selección en base a los resultados obtenidos, acuerda por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA** al postor:

POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO BELLAVISTA: • JBM MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL • GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS SRL	S/ 922,963.38 (Novecientos Veintidós Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles)

El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de veracidad, acepta los documentos presentados por el postor, los que ha conllevado a la admisión, evaluación y calificación de los mismos; sin embargo, conforme a Ley; y, en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, los documentos de la oferta deberán ser verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizando el control posterior de las mismas.

Siendo las 15:30 horas del mismo día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, firmándose la presente en señal de aceptación y conformidad.



Segundo Abraham Valencia Ispilco
Presidente del Comité



Doly Noelia Nauca Atilano
Primer Miembro



Roberto Carlos Ruiz Barahona
Segundo Miembro